

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad, por los funcionarios del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local, de las Intervenciones vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, y con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los componentes del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local, siempre que no se hallen inhabilitados para ello.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 151, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto 1441/1965, de 20 de mayo, los funcionarios pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán solicitar todas las vacantes anunciadas, excepto las de categoría especial, reservadas para los concursantes que ostenten tal categoría.

b) Los Interventores de cuarta y quinta categoría sólo podrán solicitar las vacantes pertenecientes a las indicadas categorías, según se expresa en el citado artículo 151, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Los Interventores de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plaza correspondiente al Cuerpo, cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la

totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2,5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

Segunda.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso.

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2 (de igual tamaño que el anterior) cuantas sean las plazas que soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, datos que una vez verificados por la Dirección General servirán de base para la puntuación de los méritos respectivos. En esta ficha se relacionarán y numerarán las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud.

Documentos acreditativos de todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales.

Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" número 183, correspondiente al día 1 de agosto de 1962, serán rechazados, bien en el momento de su presentación o al efectuarse la comprobación de documentos aportados por los concursantes, aunque en esa fecha ya hubiera expirado el plazo de presentación de las instancias.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Interventores de categoría especial, primera, segunda y tercera, y 75 pesetas para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en el Decreto 551/1967, de 24 de marzo, tarifa 3.ª, número 1, a).

Tercera.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrán efectuarse en el Negociado Quinto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursantes.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias.

Quinta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la

puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Sexta.—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese en su caso, de la que desempeñaba.

De la misma forma, a los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso, les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1953.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director General, José Luis Moris.

Categorías primera, segunda y tercera:

Provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Aller, categoría 3.ª, clase 4.ª, grado 20.

Categorías cuarta y quinta:

Provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Cangas de Onís, categoría 5.ª, clase 5.ª, grado 19.

Idem de Castrillón, categoría 5.ª, clase 5.ª, grado 19.

Idem de Colunga, categoría 5.ª, clase 6.ª, grado 18.



Idem de Gozón, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Laviana, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Lena, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Llanes, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Piloña, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Pravia, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Ribadesella, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Salas, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, grado 19.

Idem de Tineo, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, grado 20.

Idem de Villaviciosa, categoría 5.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, grado 20.

(B. O. del E. 22-V-1967)

#### DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION

Devolución de fianza definitiva.

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras del Ayuntamiento de Gozón, en Luanco, (Oviedo), constituida en la Caja General de Depósitos, sucursal de Gijón, el 28 de noviembre de 1964, por el contratista de dichas obras don Angel Rodríguez González, mediante el depósito necesario en metálico, número 8863 de entrada y 6297 de registro por un importe de 122.979,14 pesetas se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilmo. Sr. Director General, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso de conformidad con lo prevenido en el Art. 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo (B.O.E. número 125 de 25-5-62).

Madrid, 19 de mayo de 1967.—  
El Jefe de la Sección.

### GOBIERNO CIVIL

#### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Ribadesella, este Gobierno Civil, a pro-

puesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en El Cobayo (Ribadesella), señalándose como zona infecta El Cobayo (Ribadesella), como zona sospechosa el Ayuntamiento de Ribadesella, y como zona de inmunidad el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 328 al 332 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 5 de mayo de 1967.— El Gobernador Civil, José Manuel Matteu de Ros.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 53 de 1967 por don Luis Aldecoa González, don Luis Villazón Medio, don José María Cadenas Ugidos, don Manuel Álvarez Uría, don Luis Fernando Ibarra Rodríguez, contra acuerdo de 14 de marzo de 1967 de la Jefatura Provincial de Sanidad, declarando extinguidas las plazas de Médicos Odontólogos.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo quince de mayo de 1967.  
El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 54 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don Felisindo Yáñez Pérez, contra acuerdo dictado en 14 de marzo de 1967 y denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayun-

tamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, sito en la parcela denominada Canornio.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo diecisiete de mayo de 1967.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 55 de 1967 por el Procurador señor Suárez, en representación de don José Rodríguez Valde contra acuerdo dictado en 14 de marzo de 1967 por el Ayuntamiento de Llanera, y denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a diecisiete de mayo de 1967.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 56 de 1967 por el Procurador señor Suárez, en representación de don Ramón Menéndez Menéndez, contra acuerdo dictado en 14 de marzo de 1967 y denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, sita en la parcela denominada Fuente Simón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes

con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a diecisiete de mayo de 1967.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 57 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de doña Nieves Martínez Rodríguez contra denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967.  
El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 58 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don Agapito Huergo Cabal, sobre resolución por denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 59, de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don José Martínez Díaz, sobre denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 60, de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don Angel González Granda, contra acuerdo dictado en 14 de marzo de 1967, por negación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, sito en la parcela denominada "Montellar".

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha corres-

pondido el número 61 de 1967, por el Procurador don Jenaro Suárez, en representación de don Eulogio Pérez Suárez, contra acuerdo dictado el 14 de marzo de 1967, por el Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de propiedad de arbolado en parcela comunal denominada "Montellar".

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, al que ha correspondido el número 62 de 1967, por el Procurador don Jenaro Suárez, en representación de don Venancio García Muñiz, contra acuerdo tático denegatorio del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de propiedad de arbolado en parcela comunal y permiso de corta.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 63 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de doña Encarnación Álvarez Fuentes, sobre resolución por denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en monte comunal.

Lo que se hace público para que

a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 64 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don Manuel García Llana, sobre resolución por denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 65 de 1967, por el Procurador señor Suárez, en representación de don José Peláez Rodríguez, contra resolución por denegación presunta por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del Ayuntamiento de Llanera, sobre reconocimiento de la propiedad de arbolado, en parcela comunal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir

como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 66 de 1967, en virtud de traslado del acuerdo del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de fecha 15 de mayo de 1967, suspendiendo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Llanera, de fecha 6 de dicho mes concediendo licencia a don Paz Menéndez González, para edificar en Posada de Llanera.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, a 17 de mayo de 1967. El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edicto

Acordada la subasta de las obras de reparación de los siguientes caminos vecinales:

Olivar a Santa Mera (Villaviciosa).

Pista de Montovo (Belmonte de Miranda).

C.ª de Santander-Oviedo a Melarde (Piloña).

Vallín a C.ª Oviedo-Coruña (Luarca).

Villayón a Ponticiella a Berberguera (Villayón).

Pista de Pigüena (Somiedo).

Beceña a C.ª Cangas de Onís-Panes.

Aguín a Cereceda a Sardeda (Piloña).

Fabares a Rozadas (Villaviciosa).

Belmonte a Meruja (Belmonte de Miranda).

En el Negociado Administrativo de Vías y Obras se hallan de manifiesto al público los pliegos de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, conforme el artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 20 de mayo de 1967. El Presidente, P. A. Miguel Antonio Fernández Coronado. — El Secretario, P. A. Ignacio Medrano.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

## Anuncio

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 19 de abril de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de deslinde del monte número 209 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Guariza, Las Torres y La Verde", de la pertenencia de Tarna y término municipal de Caso.

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, sin que fuera presentado ningún documento, por lo que no solicitó informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que en el día y hora señalados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que está constituido por dos parcelas separadas entre sí, y de su colindancia con 20 enclavados, que totalizan una cabida de 19,1242 Ha., sin que se formulase ninguna protesta, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en su informe la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en la Legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se formuló ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas para el monte por el Ingeniero operador, sin que durante el período de vista, en que dichas lí-

neas fueron dadas a conocer a los interesados, se presentasen reclamaciones lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 209 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Guariza, Las Torres y La Verde", de la pertenencia de Tarna y término municipal de Caso, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo, 209.

Nombre del monte, "Guariza, Las Torres y La Verde".

Término municipal, Caso.

Pertenencia, Tarna.

Límites: Parcela I, "Guariza y Las Torres", Norte, monte de U.P. número 199, "Castrillón", perteneciente a los pueblos que componen la parroquia de Sobrecastello y a Tarna; Este, monte de U. P. 199, "Castrillón"; Sur, monte de U.P. número 206, "Forcos", perteneciente al Ayuntamiento de Caso, fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con José Capa Gallinar y termina con Pedro Santos y otros, y propiedades de Tarna, mediante carretera de Campo de Caso al Puerto de Tarna y río Nalón; Oeste, monte de U.P. número 205, "Fabucado", y número 197, "Biforcos, Telledos y la Fumiosa", mediante río Nalón, fincas particulares de Agustín Testón, Encarnación Rodríguez y Aladino López, prados de "La Canaleya", y fincas particulares, mediante carretera de Campo de Caso al Puerto de Tarna.

Parcela II, "La Verde": Norte, prados particulares denominados "La Llana de Alvaré", "La Madera", "Los Oteros" y "Los Corraones"; Este, prados particulares mediante camino de Tarna a Moneo; prado denominado "La Regalosa" y monte de U.P. número 206, denominado "Forcos", mediante río Nalón; Sur, monte "La Neona", perteneciente a los vecinos del pueblo de Tarna, y términos municipales de Maraña y Puebla de Lillo, ambos de la provincia de León; Oeste, monte de U.P. número 217, "Pozo Sapero", perteneciente al Ayuntamiento de Caso, y prados particulares que comienzan con el deno-

minado "Los Arrebollaos de la Requejada", y terminan con el denominado "Llana de Alvaré".

## Cabidas:

Parcela I, "Guariza y Las Torres", 356,0250 hectáreas.

Parcela II, "La Verde", 362,8125 hectáreas.

Cabida total, 718,8375 hectáreas.

Enclavados, 19,1242 hectáreas.

Cabida pública, 699,7133 hectáreas.

Especie: Fagus sylvática.

3.º—Reconocer como poseídas por particulares las siguientes fincas enclavadas en el monte:

A) Poseído por Luis García García, Manuel Capa Gallinar y otro, 2,8250 hectáreas.

B) Poseído por Pedro García Simón y otros, 1,5000 hectáreas.

C) Poseído por Perfecto Capa Santos, 0,1775 hectáreas.

D) Poseído por Manuel Santos Santos, 0,2550 hectáreas.

E) Poseído por Orlando García Simón y Pedro Capa Martínez, 0,7075 hectáreas.

F) Poseído por Teresa Santos Santos, 0,0537 hectáreas.

G) Poseído por Armindo Cardoso Rivero, 0,2150 hectáreas.

H) Poseído por Claudio Marcos Martínez, 0,2750 hectáreas.

I) Poseído por Gustavo González Simón, 0,4150 hectáreas.

J) Poseído por Manuel Santos Santos, 0,3075 hectáreas.

K) Poseído por Consuelo Fernández, 0,0280 hectáreas.

L) Poseído por Manuel Santos Santos, Perfecto Capa Santos y José Gallinar Matrín, 2,2250 hectáreas.

M) Poseído por José Gallinar Martínez, 0,2000 hectáreas.

N) Poseído por Manuel García Testón y otros, 3,9125 hectáreas.

Ñ) Poseído por Ramón Martínez Simón y Etelevina Marcos Martínez, 1,6250 hectáreas.

O) Poseído por Manuel Barrial, 0,3400 hectáreas.

P) Poseído por Tomás García Simón, 0,4175 hectáreas.

Q) Poseído por Tomás García Simón, 0,2075 hectáreas.

R) Poseído por Benjamín Martínez Simón, 1,3750 hectáreas.

S) Poseído por Tomás García Simón, Covadonga García Simón y Bautista Barrial Martínez, 2,0625 hectáreas.

Total enclavados, 19,1242 hectáreas.

4.º—Rectificar la actual inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del deslinde efectuado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta ejecución.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## A YUNTAMIENTOS

## DE AVILES

## Anuncio

Don José Villanueva Areños, industrial, con domicilio en la Avenida de Conde de Guadalhorce, ha solicitado autorización de este Ayuntamiento para la urbanización de una calle interior, junto al edificio en construcción de Aduanas (hm. 7,5 de la citada Avenida de Conde de Guadalhorce), conforme al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal por lo que la Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día siete de marzo último, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y sin perjuicio de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 42 de la misma Ley, someter a información pública el citado proyecto, durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expresado proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Avilés, a 22 de mayo de 1967.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.